

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil siete, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN) en la Sala de Juntas de Directores, sita en Avenida Periférico Sur número 4124, Torre Zafiro II, sexto piso, Colonia Ex Rancho de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, a fin de desahogar el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1.- Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quórum

Mtro. Eduardo Barrientos Rangel
Presidente del Comité de Información

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día

Mtro. Eduardo Barrientos Rangel
Presidente del Comité de Información

3.- Análisis de la respuesta a las solicitudes de acceso a la información folio número:

Dra. Eugenia del Carmen Sánchez Romero
Titular de la Unidad de Enlace

1237000004507	1237000006307	1237000008107	1237000010107	1237000011207
1237000004607	1237000006407	1237000008207	1237000010207	1237000011407
1237000004707	1237000006807	1237000008307	1237000010307	1237000011507
1237000004807	1237000006907	1237000008407	1237000010507	1237000011607
1237000005107	1237000007707	1237000008507	1237000010607	1237000011707
1237000006107	1237000007907	1237000008607	1237000010707	
1237000006207	1237000008007	1237000009807	1237000011107	

4.- Ratificación de Acuerdos

Dra. Eugenia del Carmen Sánchez Romero
Titular de la Unidad de Enlace

1. Lista de asistencia y declaración de quórum. -----

Mtro. Eduardo Barrientos Rangel
Presidente y Director de Vinculación y
Desarrollo Institucional. del Instituto
Nacional de Medicina Genómica

Lic. Jorge Camarena García
Encargado del Despacho de los
Asuntos del Órgano Interno de Control
en el Instituto Nacional de Medicina
Genómica.

Dra. Eugenia del Carmen Sánchez Romero

Secretaria Ejecutiva y Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Medicina Genómica

Lic. Mario Campesino Romeo

Invitado permanente y Director de Administración del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Lic. Ana Cecilia Moctezuma Barbará

Invitada permanente y Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Medicina Genómica.

Arq. Enrique Heredia Manterola

Invitado y Jefe del Departamento de Construcción y Mantenimiento del Instituto Nacional de Medicina Genómica

El Mtro. Eduardo Barrientos Rangel, Presidente del Comité, dio la bienvenida al Lic. Jorge Camarena García como nuevo Encargado del Despacho de los Asuntos del Órgano Interno de Control en el INMEGEN, asimismo, verificó la existencia del quórum para efectuar la reunión y sometió a consideración de los presentes el siguiente punto del Orden del Día. -----

2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. -----

Se aprueba. -----

Al no haber comentarios, se pasó al siguiente punto del Orden del Día. -----

3. Análisis de la respuesta a las solicitudes de acceso a la información. -----

3.1 Folio número 123700004507. -----

La Dra. Eugenia del Carmen Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 123700004507, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/085/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/286/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

El Lic. Mario Campesino Romeo manifestó que la base de cálculo en comento fue parte de la documentación de trabajo elaborada por la empresa DEN GP, SA. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-01/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de

la resolución CI-E/R-01/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.2 Folio número1237000004607. -----

La Dra. Sánchez Romero, sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000004607, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/086/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/287/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

La Dra. Sánchez Romero mostró el oficio INMG/DA/0667/2006 en el que se aclara que el cálculo final para el pago a esa fecha era de 1.22 millones de kilogramos de estructura con una variación menor a 5% (50 mil kilogramos) respecto de los 1.17 millones de kilogramos ofrecidos en el oficio INMG/DA/0630/2007. -----

Por otro lado, también dio a conocer el Recurso de Revisión 2859/06 promovido por el Instituto Federal de Acceso a la Información en el que se presentaron los alegatos correspondientes al asunto en comento que fue sobreseído. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y considerando la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité ratificó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-02/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-02/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.3 Folio número1237000004707. -----

La Dra. Sánchez Romero, sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000004707, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/087/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/288/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-03/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-03/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.4 Folio número123700004807. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 123700004807, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/088/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/289/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-04/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-04/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.5 Folio número123700005107. -----

La Dra. Sánchez Romero, sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 123700005107, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/091/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/296/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

El Lic. Campesino Romeo aclaró que en el caso de los convenios C-1, C-2 y C-3 por referirse a múltiples materias no existen comunicaciones como las solicitadas. No obstante, en el caso del Convenio C-4, se cuenta con la minuta de trabajo que se pone a su disposición para su consulta en la que el INMEGEN solicitó la realización de los trabajos extraordinarios para la aplicación de la pintura antífama y acabado. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. --

El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-05/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero, comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-05/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.6 Folio número123700006107. -----

La Dra. Sánchez Romero, sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 123700006107, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/101/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/290/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-06/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero, comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-06/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.7 Folio número123700006207. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 123700006207, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/102/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/291/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-07/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-07/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.8 Folios número 1237000006307 y 1237000006407 acumuladas. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis las respuestas a las solicitudes de acceso a la información folios número 1237000006307 y 1237000006407 las cuales fueron turnadas a la Dirección de Administración con oficios INMG/CI/UE/103/2007 y INMG/CI/UE/104/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficios INMG/DA/292/2007 e INMG/DA/293/2007, en donde señalaban que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

Considerando la similitud de las solicitudes antes mencionadas, el Pleno del Comité dispuso su acumulación, en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-08/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-08/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.9 Folio número 1237000006807. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000006207, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/111/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/294/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-09/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de

la resolución CI-O/R-09/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.10 Folio número123700006907. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 123700006207, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/112/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/295/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **la información requerida está clasificada como reservada por un periodo de 12 años, ya que podría poner en riesgo la vida, la seguridad o la salvaguarda del personal y de los usuarios que se encuentren en la sede permanente.**” -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la ratificación de la reserva por un periodo de doce años, ya que podría poner en riesgo la vida, la seguridad o la salvaguarda del personal y de los usuarios que se encuentren en la sede permanente. -----

El Comité confirmó por unanimidad la reserva de la información, por un periodo de doce años, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-10/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario la reserva de la información y su periodo de clasificación y de la resolución CI-E/R-10/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.11 Folio número123700007707. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 123700006207, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/125/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/260/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

Asimismo, se mostró el oficio No. R/IFAI//SA/MML/4700/06 del IFAI en el que se comunicó al INMEGEN que el recurso respecto a la respuesta adicional otorgada al folio número 1237000003206, fue sobreseído por el pleno del IFAI en la sesión del 22 de noviembre de 2006, en el que considera que el INMEGEN cumplió con la respuesta otorgada al peticionario al brindar una ampliación de la misma el 15 de noviembre de 2006. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los

miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-11/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-11/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.12 Folio número 1237000007907. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000006207, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/127/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/262/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

El Lic. Campesino Romeo aclaró que la diferencia mostrada se deriva de que el precio unitario es el precio que se paga al contratista, mismo que incluye el costo directo e indirecto del trabajo realizado. En ese sentido el costo directo fue de \$5.49 al que se adiciona la diferencia de \$0.90 que son los cargos que la empresa aplica , éstos están compuesto por: utilidad, cargos administrativos, cargos financieros, entre otros con lo que se obtienen los \$6.39 que fue el precio acordado para el pago. Los costos indirectos están establecidos en la licitación y se aplican uniformemente a los trabajos realizados en cumplimiento del contrato original con fundamento en el Capítulo Sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-12/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-12/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.13 Folio número 1237000008007 y 1237000008107 acumuladas. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis las respuestas a la solicitudes de acceso a la información folio número 1237000008007 y 1237000008107 las cuales fueron turnadas a la Dirección de Administración con oficios INMG/CI/UE/128/2007 e INMG/CI/UE/129/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficios

INMG/DA/263/2007 e INMG/DA/264/2007 en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

Basado en la similitud de las solicitudes antes mencionadas, el Pleno del Comité dispuso su acumulación, en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. --

El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-13/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-13/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.14 Folio número 1237000008207, 1237000008307 y 1237000008407 acumuladas. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis las respuestas a las solicitudes de acceso a la información folios número 1237000006207, las cuales fueron turnadas a la Dirección de Administración con oficios INMG/CI/UE/130/2007 e INMG/CI/UE/131/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficios INMG/DA/265 /2007, INMG/DA/266/2007 e INMG/DA/267/2007 en donde señalaban que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

Asimismo, se mostró el oficio No.R/IFAI/SA/MML/1639/07 del IFAI en el que se comunicó al INMEGEN que el recurso respecto a la respuesta otorgada al folio número 1237000006006, que fue sobreseído por el pleno del IFAI en la sesión del 14 de marzo de 2007, que considera que el INMEGEN cumplió con la respuesta otorgada al petionario, por lo que no se incumplió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Basado en la similitud de las solicitudes antes mencionadas, el Pleno del Comité dispuso su acumulación, en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. --

El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-14/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-14/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.15 Folio número123700008507. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 123700008507, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/133/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/268/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

El Lic. Jorge Camarena García sugirió que se localizará el documento del recurso de revisión al cual se hace referencia, se analizaran los alegatos y si en éstos existe la información; este documento es el que se le entregaría al peticionario, por lo que no procede ratificar su inexistencia. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que el documento en comento es el que se envió a la Dra. María Marvan con los alegatos al recurso de revisión, expediente 286/07 de la solicitud de información 123700006006, por lo que se entregará copia de dicho documento. -----

3.16 Folio número123700008607. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 123700006207, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/134/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/269/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

Asimismo, se mostró el oficio No. R/IFAI/SA/MML/1639/07 del IFAI en el que se comunicó al INMEGEN que el recurso respecto a la respuesta otorgada al folio número 123700006006, fue sobreseído por el pleno del IFAI en la sesión del 14 de marzo de 2007, que considera que el INMEGEN cumplió con la respuesta otorgada al peticionario. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. --

El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-15/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-15/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, asimismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.17 Folio número123700009807. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 123700006207, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/146/2007. La Dirección de Administración comunicó la

inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/270/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

El Lic. Campesino Romeo aclaró que la diferencia mostrada se deriva de que el precio unitario es el precio que se paga al contratista, e incluye el costo directo e indirecto por el trabajo realizado. En ese sentido, en el caso comentado, el costo directo fue de \$5.49 al que se adicionó la diferencia de \$0.90 que son los cargos que la empresa aplica, éstos están compuesto por: utilidad, cargos administrativos, cargos financieros, entre otros con lo que se obtienen los \$6.39 que fue el precio acordado para el pago. Los costos indirectos están establecidos en la licitación y se aplican uniformemente a los trabajos realizados en cumplimiento del contrato original. Lo anterior con fundamento en el Capítulo Sexto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-16/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-16/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.18 Folio número 1237000010107, 12370000010207 y 1237000010307 acumuladas. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis las respuestas a las solicitudes de acceso a la información folios número 1237000010207, 1237000010307 y 1237000010407 las cuales fueron turnadas a la Dirección de Administración con oficios INMG/CI/UE/149/2007, INMG/CI/UE/150/2007 e INMG/CI/UE/151/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficios INMG/DA/273/2007, INMG/DA/274/2007 e INMG/DA/275/2007 en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

Basado en la similitud de las solicitudes antes mencionadas, el Pleno del Comité dispuso su acumulación, en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-17/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-17/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.19 Folio número1237000010507. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000006207, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/153/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/276/2007, en donde señalaba que: "Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**" -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-18/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-18/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.20 Folio número1237000010607. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000010607, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/154/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/277/2007, en donde señalaba que: "Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**" -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-19/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-19/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.21 Folio número1237000010707. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000010707, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/155/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/278/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-20/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-20/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.22 Folio número1237000011107. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000011107, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/163/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/301/2007, en donde señalaba que “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-21/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-21/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.23 Folio número1237000011207. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000011207, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/112/2007. La Dirección de Administración comunicó la

inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/302/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-22/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-22/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.24 Folio número1237000011407. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000011407, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/166/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/304/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

El Lic. Camarena García comenta que en un recurso de revisión ya se había entregado información referente a las facturas, por lo que solicita se localice el documento del recurso de revisión al cual se hace referencia y se analicen lo alegatos y si en éstos existe la información que el peticionario requiere, sea este documento el que se le entregue, por lo que no procede su inexistencia. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que el documento en comento es el que se envió con los alegatos al recurso de revisión, expediente 0035/07 el cual detalla el proceso del pago de facturas y ya se encuentra concluido por el Pleno del IFAI, por lo que se entregará copia de dicho documento. -----

3.25 Folio número1237000011507. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000011507, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/167/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/305/2007, en donde señalaba que “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.**” -----

El Lic. Camarena García comenta que en un recurso de revisión ya se había entregado información referente a las facturas, por lo que solicita se localice el documento del recurso

de revisión al cual se hace referencia y se analicen lo alegatos y si en éstos existe la información que el peticionario requiere sea este documento el que se le entregue, por lo que no procede su inexistencia. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que el documento en comento es el que se envió con los alegatos al recurso de revisión expediente 0035/07 el cual detalla el proceso del pago de facturas y ya se encuentra concluido por el Pleno del IFAI, por lo que se entregará copia de dicho documento. -----

3.26 Folio número1237000011607. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000011607, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/23/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/306/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.** -----

El Lic. Campesino Romeo aclaró que al Convenio C-4 no se otorgó anticipo alguno y la amortización del anticipo que consta en esas facturas corresponde a los anticipos otorgados al contratista a la firma del contrato INMEGEN-OP-12297001-018-06. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-23/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-23/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

3.27 Folio número1237000011707. -----

La Dra. Sánchez Romero sometió a análisis la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio número 1237000011707, la cual fue turnada a la Dirección de Administración con oficio INMG/CI/UE/169/2007. La Dirección de Administración comunicó la inexistencia de la información, con oficio INMG/DA/307/2007, en donde señalaba que: “Al respecto, me permito informarle que **se declara inexistente la información requerida, en virtud de que no existe en los archivos del Instituto un documento oficial como el solicitado.** -----

El Lic. Campesino Romeo aclaró que al Convenio C-4 no se otorgó anticipo alguno y la amortización del anticipo que consta en esas facturas corresponde a los anticipos otorgados al contratista a la firma del contrato INMEGEN-OP- 12297001-018-06. -----

La Dra. Sánchez Romero, señaló que se presentan los oficios referidos y basándose en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Instituto, solicitó a los

miembros del Comité de Información la confirmación de la inexistencia de la misma, porque el INMEGEN no cuenta en sus archivos con un documento como el que el usuario solicita. -- El Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de información, por lo que se procedió a elaborar y formalizar la resolución correspondiente (CI-E/R-24/2007). -----

La Dra. Sánchez Romero comentó que este procedimiento se realiza conforme a los artículos 46 y 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que se le notificará al usuario de la inexistencia de la información y de la resolución CI-E/R-24/2007 emitida por el Comité de Información del Instituto, así mismo dicha resolución se publicará en el Portal de Transparencia. -----

Al no haber comentarios, se pasó al siguiente punto del Orden del Día. -----

4. Ratificación de acuerdos. -----

A continuación se transcriben los acuerdos autorizados en esta sesión: -----

1. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000004507 y se emite resolución correspondiente.
2. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000004607 y se emite resolución correspondiente.
3. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000004707 y se emite resolución correspondiente.
4. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000004807 y se emite resolución correspondiente.
5. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000005107 y se emite resolución correspondiente.
6. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000006107 y se emite resolución correspondiente.
7. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000006207 y se emite resolución correspondiente.
8. Se confirma la inexistencia de información en los folios número 1237000006307 y 1237000006407 y se emite resolución correspondiente.
9. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000006807 y se emite resolución correspondiente.
10. Se ratifica la clasificación de reservada por un periodo de 12 años, requerida para la solicitud folio 1237000006907 y se emite resolución correspondiente.
11. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000007707 y se emite resolución correspondiente.
12. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000007907 y se emite resolución correspondiente.
13. Se confirma la inexistencia de información en los folios número 1237000008007 y 1237000008107 y se emite resolución correspondiente.
14. Se confirma la inexistencia de información en los folios número 1237000008207, 1237000008307 y 1237000008407 y se emite resolución correspondiente.
15. Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000008607 y se emite resolución correspondiente.

- 16.** Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000009807 y se emite resolución correspondiente.
- 17.** Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000010107, 1237000010207 y 1237000010307 y se emite resolución correspondiente.
- 18.** Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000010507 y se emite resolución correspondiente.
- 19.** Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000010607 y se emite resolución correspondiente.
- 20.** Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000010707 y se emite resolución correspondiente.
- 21.** Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000011107 y se emite resolución correspondiente.
- 22.** Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000011207 y se emite resolución correspondiente.
- 23.** Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000011607 y se emite resolución correspondiente.
- 24.** Se confirma la inexistencia de información en el folio número 1237000011707 y se emite resolución correspondiente.
- 25.** Se entregará información disponible en la solicitud folio 1237000008507.
- 26.** Se entregará información disponible en la solicitud folio 1237000011407.
- 27.** Se entregará información disponible en la solicitud folio 1237000011507.

Al no haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité, dio por concluida la reunión a las dieciocho horas del mismo día en que inició. -----
